



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio SG-DGJ/4273/08/2019, de Verónica Hernández Gadáns, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz. Anexos: a) Copia certificada del oficio TES-VER/4449/2019 y anexo, de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.	31240

Documentales depositadas el veintidós de agosto en la oficina de correos de la localidad y recibidas el tres de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, dando cumplimiento al proveído de seis de agosto de dos mil diecinueve, por lo anterior, se acuerda lo siguiente respecto a la multa impuesta en el proveído de quince de agosto del año en curso:

a) Mediante proveído de **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a efecto de que al dar contestación a la demanda exhibiera en copia debidamente certificada las documentales relacionadas con los actos combatidos.

b) El **diecisiete de julio de dos mil diecinueve** fue recibida en este Alto Tribunal la contestación del Poder Ejecutivo de la entidad a la demanda de la presente controversia, sin embargo, **cumplió parcialmente** con el requerimiento realizado en el proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, al no haber exhibido copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado.

Por proveído de **seis de agosto de dos mil diecinueve** se le requirió para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, exhibiera ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copias certificadas** de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, asimismo, remitiera el convenio de coordinación celebrado con el Municipio actor correspondiente al Fondo para el Fortalecimiento Financiero que se reclama, **apercibido** que, de no hacerlo, se le impondría una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles. Conforme a

¹Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2019

la certificación que obra en autos, el plazo para exhibir las documentales transcurrió del quince al veintiocho de agosto del año en curso.

d) En cumplimiento a lo anterior, por oficio presentado **el catorce de agosto de dos mil diecinueve** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo de Veracruz exhibió diversas documentales relacionadas con el acto impugnado en la presente controversia constitucional, no obstante, **omitió exhibir el convenio de coordinación** celebrado con el Municipio actor correspondiente al Fondo para el Fortalecimiento Financiero que se reclama, sin informar que con posterioridad enviaría el resto de las documentales requeridas.

e) Por lo anterior, en proveído de **quince de agosto de dos mil diecinueve**, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que se le impuso una multa a **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, en su carácter de representante legal del Poder Ejecutivo de la entidad.

Ahora bien, del escrito de cuenta se advierte que el Poder Ejecutivo de Veracruz, da cumplimiento al requerimiento realizado en el proveído de seis de agosto del año en curso, exhibiendo en copia certificada el convenio de coordinación celebrado con el Municipio actor correspondiente al Fondo para el Fortalecimiento Financiero que se reclama, **documento que fue depositado el veintidós de agosto de dos mil diecinueve** en la oficina de correos de la localidad. Por lo anterior y conforme a la certificación de plazo de catorce de agosto de dos mil diecinueve, al haber remitido la documental requerida dentro del plazo de diez días otorgado mediante el proveído de referencia, es **oportuna** su presentación y por tanto queda **insubsistente la multa** impuesta en el proveído de quince de agosto del presente año.

Respecto a lo anterior, gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a dejar sin efectos las gestiones que haya llevado a cabo para ejecutar la multa impuesta en el acuerdo de quince de agosto de dos mil diecinueve, en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal acerca de las medidas adoptadas al respecto.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero², 31³, 32, párrafo primero⁴ y 35⁵ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta al **Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con el oficio de cuenta, presentado por los poderes Legislativo y Ejecutivo de Veracruz, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29⁷ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las nueve horas del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, sita en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la controversia constitucional 167/2019, promovida por el **Municipio de Tlacotalpan, Veracruz**. Conste. EHC/EDBG

⁶ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

⁷ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.